

a la obtención, en su caso, de la oportuna licencia o permiso del órgano competente con sujeción al régimen en cada caso aplicable.

2. En los mismos términos, y para el supuesto de actividades de especial interés para la Administración de Justicia, podrá conferirse Comisión de servicio para la asistencia al Centro.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### *De los alumnos en régimen de selección*

Art. 56. Alumnos en régimen de selección.-1. Los aspirantes al ingreso en la Carrera Judicial o Fiscal o en el Cuerpo de Secretarios Judiciales que se encuentren desarrollando el curso teórico-práctico de selección, serán nombrados por el Ministerio de Justicia funcionarios en prácticas y tendrán derecho a las remuneraciones fijadas para los mismos con carácter general y al cómputo del tiempo de permanencia en el Centro de Estudios Judiciales a efectos económicos y de cómputo de años de ejercicio profesional como jurista.

2. La condición de funcionario en prácticas no se extinguirá durante el transcurso del plazo posesorio, pero sí cuando el aspirante no supere el curso de selección o quede en expectativa de nombramiento.

3. La condición de funcionarios en prácticas no confiere los derechos propios del Cuerpo o Carrera al que se aspira.

Art. 57. Permisos y licencias.-Los funcionarios en prácticas tendrán derecho a los permisos y licencias por causas justificadas previstas con carácter general para los funcionarios públicos, pero su otorgamiento no eximirá en ningún caso del nivel de asistencias mínimo para la superación del curso.

Art. 58. Deberes.-1. Los funcionarios en prácticas asistirán a la sede del Centro de Estudios Judiciales o a los locales o sedes del órgano en que se desarrollen las actividades teóricas o prácticas con sujeción al calendario y horario establecido; llevarán a cabo, dentro y fuera del Centro, la actividad necesaria para lograr su adecuada preparación para el ejercicio de la función respectiva mediante el aprovechamiento diligente de las actividades programadas. Estas actividades, a efectos disciplinarios, tendrán el carácter de función o servicio público.

2. Dependerá jerárquicamente, en el ámbito de sus funciones respectivas, del Director o Subdirectores del Centro, de los Profesores y de los titulares del órgano en que se desarrollen las prácticas.

Art. 59. Régimen disciplinario.-Los funcionarios en prácticas, mientras dependan del Centro de Estudios Judiciales, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos previstos con carácter general para los funcionarios de la Administración del Estado, sin más modificaciones que las establecidas en los artículos siguientes.

Art. 60. Sanciones.-1. Por razón de las faltas cometidas

podrán imponerse a los funcionarios en prácticas las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de la expectativa de ingreso en el Cuerpo o Carrera correspondiente.
- b) Pérdida de curso.
- c) Deducción proporcional de retribuciones.
- d) Apercibimiento.

2. Las faltas leves sólo podrán ser corregidas con las sanciones que señalan los apartados c) y d) del párrafo anterior.

3. La sanción del apartado b) del párrafo primero sólo podrá imponerse por comisión de falta grave o muy grave.

4. La sanción del apartado a) del párrafo primero sólo procederá por la Comisión de falta muy grave.

Art. 61. Organos competentes.-Serán órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- a) El Ministro de Justicia, o el Subsecretario, por delegación de éste, para las comprendidas en los apartados a) y b) del párrafo primero del artículo anterior.
- b) El Director del Centro, para las sanciones comprendidas en los apartados c) y d) del párrafo primero del mismo artículo.

#### SECCIÓN TERCERA

##### *Recompensas*

Art. 62. Recompensas.-Los alumnos que se hubieren destacado en sus estudios podrán ser objeto de condecoraciones o menciones honoríficas por trabajos realizados, a cuyos fines el Director acordará o propondrá lo que proceda.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**24270** *ORDEN de 29 de agosto de 1986 por la que se actualiza el Reglamento Nacional y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Conclusión.)*

**Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Conclusión.)**

**DISCREPANCIAS ESTATALES CON RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AEREA**

Al: Secretario del Grupo de expertos sobre mercancías peligrosas  
Organización de Aviación Civil Internacional  
Suite 400  
1000 Sherbrooke Street West  
Montreal, Quebec  
CANADA H3A 2R2  
TELEX: 05-24513

\_\_\_\_\_ (Nombre del Estado) desea que se incluyan en el Adendo a la edición de 1986 de las Instrucciones Técnicas las siguientes discrepancias:

Firma \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

(Deberá devolverse de modo que esté en poder de la OACI antes del 15 de noviembre de 1985).

Clave de identificación	Discrepancia	Parágrafos pertinentes
US 33	Los artículos y sustancias consignados por los explotadores y destinados a reemplazar los mencionados en la Parte 1.2.3.1 a) deberán transportarse, salvo lo estipulado en la Parte 1.2.3.2 a) y b), de conformidad con las disposiciones de las presentes Instrucciones, a menos que autorice lo contrario el Director adjunto de reglamentación de materiales peligrosos (Associate Director for Hazardous Materials Regulation, Materials Transportation Bureau, United States Department of Transportation).	1.2.3.2
ZA 1	<p><b>ZA — SUDAFRICA</b></p> <p>Se requiere autorización permanente o especial de las siguientes autoridades para el transporte de las siguientes clases de mercancías peligrosas por vía aérea:</p> <p>a) Todas las clases de mercancías peligrosas, salvo las mencionadas en las Instrucciones Técnicas, Parte 1.2.3*.</p> <p>The Director General: Transport, DCA, Private Bag X193, Pretoria, South Africa, 0001.</p> <p>b) Armamento y municiones**.</p> <p>1) The Director General: Transport, DCA, Private Bag X193, Pretoria, South Africa, 0001.</p> <p>2) The Manager, Armour, Overseas Procurement, Private Bag X337, Pretoria, South Africa, 0001.</p> <p>3) The Commissioner, South African Police: Private Bag X94, Pretoria, South Africa, 0001 (sólo con respecto a la importación y exportación de armas).</p> <p>c) Explosivos, salvo los mencionados en las Instrucciones Técnicas, Parte 1.2.3*:</p> <p>1) The Director General: Transport, DCA, Private Bag X193, Pretoria, South Africa, 0001.</p> <p>2) The Chief Inspector of Explosives, Private Bag X624, Pretoria, South Africa, 0001.</p> <p>d) Los materiales radiactivos, salvo los exceptuados en las Instrucciones Técnicas, Parte 1.2.3 y Parte 2.7.5*:</p> <p>1) The Director General: Transport, DCA, Private Bag X193, Pretoria, South Africa, 0001.</p> <p>2) The Manager, Licensing Standards Division, Atomic Energy Corporation, Private Bag X256, Pretoria, South Africa, 0001.</p>	1.1 4.1 5.1

\* Los transportistas aéreos que hayan solicitado y obtenido autorización permanente para transportar mercancías peligrosas por vía aérea sólo necesitan dirigirse al Director General de Transport para ser autorizados a transportar cargas determinadas que cumplan con las condiciones de la autorización pertinente.

\*\* No esia permitido transportar armamentos o municiones, a través del espacio aéreo de la República, sin autorización escrita del Ministerio de Transporte, salvo los armamentos exceptuados en la subsección 61 de la Sección 15 A del "Aviation Act, 1962". Las solicitudes al Ministro deben dirigirse a The Director General, Transport.

## Capítulo 2 DISCREPANCIAS NOTIFICADAS POR LOS EXPLOTADORES DE LINEAS AEREAS

2.1. Se confía en que todos los explotadores de líneas aéreas se adherirán estrictamente a los requisitos de las Instrucciones Técnicas, facilitando así el transporte rápido y uniforme de mercancías peligrosas por vía aérea. Si una inquietud o problema especial exige que una línea aérea imponga requisitos más restrictivos, se le ruega que notifique a la OACI la discrepancia en cuestión, a fin de incorporarla en esta sección.

2.2. Las discrepancias que fueron notificadas a la OACI por los explotadores de líneas aéreas antes del 1º de mayo de 1985, figuran en la Tabla A-2. Salvo que el contexto indique lo contrario, se parte de la hipótesis de que estas discrepancias se aplican a todos los servicios de transporte aéreo prestados por los explotadores en cuestión. Las discrepancias de los explotadores no deberán ser menos restrictivas que los requisitos estipulados en las Instrucciones y no deberán referirse a requisitos especiales de manipulación o de trámite, sino a consideraciones en materia de seguridad.

2.3. Si un explotador no puede atender a los nuevos requisitos que figuran en esta edición de las Instrucciones, debe, notificando a la OACI utilizando el formulario que figura al final de este capítulo. Si estas discrepancias se reciben antes del 15 de noviembre de 1985, aparecerán en el Anexo que se publicará en diciembre de 1985.

2.4. La tabla de discrepancias de los explotadores se basa en los datos proporcionados por los explotadores interesados. Esta tabla se presenta exclusivamente a título informativo y no debe atribuírsele carácter normativo alguno (asignado por la OACI). Toda otra información debe solicitarse al explotador de la línea aérea que corresponda.

2.5. En la Tabla A-2 se indican el o los capítulos o párrafos afectados por cada discrepancia impuesta por algún explotador. Advertirse que ni en los títulos de los capítulos ni en la lista de mercancías peligrosas (Tabla 2-14) se hace referencia a las discrepancias notificadas por los explotadores. Han notificado discrepancias las siguientes líneas aéreas:

- Alitalia Airlines — AZ
- Ansett Airlines — AN
- British Caledonian Airways — BR
- Cargobus Airlines — CV
- Eastern Airlines — EA
- Indian Airlines — IC
- IPEC Aviation — IN
- Japan Air Lines — JL
- Pan American World Airways — PA
- Saudi Arabian Airlines — SV
- Scandinavian Airlines System — SK
- US Air — AL
- Western Airlines — WA

Tabla A-2.— Discrepancias notificadas por los explotadores.

La clave de identificación correspondiente a cada discrepancia notificada por un explotador consta de un identificador de dos o tres caracteres que representa al explotador, y un número de serie. Las discrepancias se enuncian en el orden alfabético correspondiente a dichas claves de identificación. Para cada discrepancia se indican los respectivos números de la Parte y capítulo o párrafo de las Instrucciones en que se menciona.

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
AL-03	Los corrosivos de la Clase 8, del Grupo de embalaje I no se aceptan para su transporte.	2.8 4.1.1
AL-04	Los materiales radiactivos, Clase 7, se aceptarán únicamente bajo las siguientes condiciones: a) En el caso de un bulto que requiera ser etiquetado con la etiqueta Amarilla-II Radiactivo, el índice de transporte no será superior a 1,0. b) En el caso de un bulto que requiera ser etiquetado con la etiqueta Amarilla-III Radiactivo, el índice de transporte no será superior a 3,0.	2.7 4.1.1
AL-05	Los desechos peligrosos, según estén definidos por alguna norma, no serán aceptados para su transporte.	4.1.1
AL-06	Los acumuladores eléctricos derramables para sillas de ruedas se aceptarán únicamente en las siguientes condiciones: 1) El acumulador debe separarse de la silla de ruedas y ser empaquetado en un contenedor externo resistente. 2) El contenedor debe ser a prueba de fugas, impermeable al ruido del acumulador y estar sujeto a una paleta. 3) El acumulador debe estar protegido contra corto circuitos, sujeto en posición vertical al contenedor y rodeado de material absorbente. 4) Debe marcarse el contenedor externo para indicar la posición adecuada además de "Acumulador derramable, con silla de ruedas", y debe aplicarse la etiqueta correspondiente a sustancias corrosivas.	1;2.4.2 4.1.1
AL-07	No se aceptan artículos restringidos en los vuelos del tercer nivel de Allegheey a reserva de lo siguiente: El anhídrido carbónico sólido (hielo seco) se aceptará en cantidades de 5 lb o menos, si se utiliza como refrigerante para material de diagnóstico o tratamiento, en las siguientes aeronaves: Beech 99-BE9, CASA C212-CS2, Dash 7-DH7, Metro-SWM1, Nord 262/398-ND2, Shorts 330-SH3, Shorts 360-SH6, Twin Otter-DHT.	4.1.1 5.2
<b>AN — ANSETT AIRLINES</b>		
AN-01	Todos los bultos, embalajes externos y marcas especiales exigidos por estas Instrucciones han de estar en inglés. Si el Estado de origen requiere que estas marcas estén en un idioma distinto del inglés, ambos idiomas deberían destacarse por igual.	4.2.5
AN-02	Todas las etiquetas de riesgo deberán contener un texto en el que se indique la naturaleza del mismo. Este texto debe aparecer en forma destacada, en inglés, en la mitad inferior de la etiqueta. Si el Estado de origen exige el texto en un idioma diferente del inglés, ambos idiomas deberán destacarse por igual.	4.3.2.10 4.3.4.1
AN-03	El transporte de explosivos normalmente prohibidos con arreglo a las disposiciones especiales A1 ó A2, o el transporte de carburantes para motores de conformidad con la discrepancia estatal AU 1, requiere también la aprobación por escrito del Director of Operations, Ansett Airlines, 501 Swanton Street, Melbourne. Normalmente, no se permite el transporte de explosivos y carburantes para motores con arreglo a esas disposiciones especiales o a esa discrepancia estatal.	Tabla 2-15 A.1, A.2
<b>AZ — ALITALIA AIRLINES</b>		
AZ-01	Las mercancías peligrosas, excepto el anhídrido carbónico sólido (hielo seco), no pueden transportarse en un compartimento de carga de la cabina principal de un avión de pasajeros.	5.2.1

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
AL — US AIR		
AL-01	Las sustancias venenosas (tóxicas) de la División 6.1 de los Grupos de embalaje I y II no se aceptan para el transporte.	2.6 4.1.1
AL-02	Las sustancias infecciosas de la División 6.2 están limitadas a aquellos agentes mencionados en el "U.S. 42 Code of Federal Regulations", del Ministerio de Sanidad, Educación y Bienestar.	2.6 4.1.1

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes	Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
<b>BR - BRITISH CALEDONIAN AIRWAYS</b>			<b>IC - INDIAN AIRLINES</b>		
BR-01	No se aceptará como parte del equipaje de mano o facturado, al amparo de la disposición de la Parte 1.2.4.2 b), ningún artículo que figure como "Prohibido", en la lista de mercancías peligrosas, Tabla 2-14.	1.2.4	IC-01	No se aceptarán para el transporte los explosivos de las Divisiones I.1, 1.2, 1.4 y 1.5, excepto los explosivos comprendidos en el Grupo de compatibilidad 1.45	2.1 4.1.1
BR-02	De conformidad con el Artículo 8 del Convenio de Varsovia, en la carta de porte aéreo debe figurar una descripción de la "naturaleza de la mercancía", además de la información especificada en la Parte 4.3.3	4.3.3	IC-02	No se aceptarán para el transporte los gases (comprimidos, licuados, disueltos a presión o refrigerados a temperaturas extremadamente bajas) de la Clase 2, comprendidos en la Instrucción de Embalaje 202.	2.2 4.1.1
<b>CV - CARGOLUX AIRLINES</b>			IC-03	No se aceptarán para el transporte los líquidos inflamables de la Clase 3 comprendidos en el Grupo de embalaje 1 de la ONU.	2.3 4.1.1
CV-01	No se acepta una fotocopia de la Declaración del expedidor fijada en los bultos. Todas las marcas han de estar de acuerdo con la Parte 4, Capítulo 2.	4.2	IC-04	No se aceptará para el transporte la División 4.3 (sustancias que al contacto con el agua emiten gases inflamables).	2.4 4.1.1
CV-04	Los bultos que contengan mercancías peligrosas no han de cargarse en un dispositivo de carga unitarizada, salvo que sea un dispositivo de carga unitarizada constituido por una paleta con red.	4.1.1 5.2	IC-05	No se aceptará para el transporte la División 5.2 (peróxidos orgánicos) comprendidos en el Grupo de embalaje 1 de la ONU.	2.5 4.1.1
CV-05	El galio, líquido o sólido, no se aceptará para el transporte.	4.1.1	IC-06	No se aceptará para el transporte la División 6.1 (sustancias "tóxicas" venenosas) comprendidas en el Grupo de embalaje 1 de la ONU.	2.6 4.1.1
<b>EA - EASTERN AIRLINES</b>			IC-07	No se aceptará para el transporte la Clase 8 (corrosivos) del Grupo de embalaje 1 de la ONU. Aunque comprendidos en los Grupos II y III, no se aceptan para el transporte los siguientes artículos: N.U. 2803 Galio (líquido o sólido) y N.U. 1787 Acido yodhídrico, en soluciones.	2.8 4.1.1
EA-01	Las sustancias venenosas (tóxicas) de la División 6.1 como clase de riesgo primario y secundario no se aceptarán para su transporte.	4.1.1	IC-08	Clase 9 - No se aceptarán para el transporte las siguientes mercancías peligrosas (varias):  Excepciones: 1. Cuando se utilicen en un juego de muestras químicas, empleado con fines médicos y de diagnóstico. 2. Acumuladores antiterrestres.	2.9 4.3.1
EA-03	Clase 3 - Los siguientes líquidos inflamables no se aceptarán para su transporte: 1203 Carburante para motores (gasolina inclusiva) 1146 Celosolano 1864 Condensados de hidrocarburos 1143 Cronalcalébrato, estabilizado 2376 2,3-Dihidropirano 2457 2,3-Dimetilbutano 1165 Diacetano 1166 Disolulano 1159 Eter dietilpropílico 1208 Hexano 2485 Hexano de n-butilo 2298 Metilciclopentano 2201 2-Metilbutano 2461 Nitetradecano 1249 Nitropoliclorona 1248 Propionato de metilo	4.1.1	IC-09	Todas las etiquetas de riesgo deberán incluir un texto en el que se señale la naturaleza del riesgo.	4.3.2.10 4.3.4.1.1 f)
EA-05	Clase 8 - El siguiente corrosivo no se aceptará para el transporte: 1787 Acido yodhídrico, en soluciones	4.1.1	IC-10	No se podrán consignar en una misma "declaración del expedidor" y "carta de porte aéreo, mercancías peligrosas de más de una clase de riesgo.	4.4.1
EA-06	Clase 2 - El siguiente gas inflamable no se aceptará para el transporte: 1057 Encendedores para cigarrillos, cigarrillos, etc., que contengan gas inflamable.	4.1.1	<b>IN - IPEC AVIATION</b>		
EA-08	Clase 9 - Las siguientes mercancías peligrosas varias no se aceptarán para su transporte: 2211 Perlas (granulos) de poliestireno, expansible, que desprendan vapor inflamable	4.1.1	IN-01	Explosivos - N.U. 0012 y N.U. 0044 con los únicos artículos de la Clase 1 aceptados para el transporte - Cantidad neta máxima por bulto de 10 kg	4.1.1
			IN-02	1-a metilnicotona (N.U. 1193) no se aceptará para el transporte.	4.1.1
			IN-03	El galio (N.U. 2803) no se aceptará para el transporte.	4.1.1
			IN-04	El mercurio (N.U. 2809; Instrucción de embalaje 803) no se aceptará para el transporte	4.1.1

Clase de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
WA-04	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 4 — Sólidos inflamables.	2:4 4:1.1
WA-05	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 5 — Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos.	2:5 4:1.1
WA-06	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la División 6.1 — Sustancias venenosas (tóxicas).	2:6 4:1.1
WA-07	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la División 6.2 — Sustancias infecciosas, salvo las que se utilizan para la diagnosis biológica de seres humanos o animales. Las sustancias de la Clase 7 — Materiales radiactivos, se aceptarán solamente en las siguientes condiciones: 1) han de ser aplicados a seres humanos con fines médicos de diagnosis, o terapéuticos, o 2) han de utilizarse en el análisis, con fines medicinales, de sustancias biológicas para tratamiento de seres humanos, o 3) son indispensables para llevar a cabo investigaciones medicinales con aplicación directa a la medicina humana. En la declaración del expedidor que se adjunta a cada envío de materiales radiactivos de las Categorías I, II 6.11, debe incluirse una nota firmada por una persona que se haga responsable o por un agente designado por el expedidor indicando a cual de los usos mencionados en 1), 2) o 3) corresponde el envío. Ejemplo: "Este envío de materiales radiactivos está destinado a investigación médica con aplicación directa a la medicina humana." No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 8 — Sustancias corrosivas, salvo los acumuladores aniderramables. Se aceptará el transporte de sustancias de la Clase 9 — Mercancías peligrosas varias, a reserva de las siguientes limitaciones cuantitativas: — cosméticos, n.e.p. (límite de 2 948 kg por aeronave); — hielo seco (200 kg por bottega); — policistreno en perlas (100 kg por bottega).	2:7 4:1.1 4:4
WA-08		2:8 4:1.1
WA-09		3:9 4:1.1

Clase de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
JL-01	<b>JL — JAPAN AIR LINES</b> Deben concretarse acuerdos previos para todos los envíos de mercancías peligrosas tal como se definen en estas Instrucciones Técnicas.	4:1 5:1.1
JL-02	No se aceptarán para el transporte los bultos del Tipo B(U), del tipo B(M), o que contengan sustancias fisiónables de la Clase I, de la Clase II ni de la Clase III, a menos que se haya obtenido la aprobación del embalaje y de la expedición por parte de las autoridades competentes del Japón.	4:1 5:1.1 7:7
PA-01	<b>PA — PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS</b> Han de efectuarse arreglos previos para todos los envíos de mercancías peligrosas, como se define en la Parte 2 de estas Instrucciones.	4:1.1
PA-02	Los dispositivos de carga unitarizada de otros transportistas o agentes, así como de los expedidores, no han de contener mercancías peligrosas.	4:1.1
PA-03	Los embalajes del tipo "A" para los líquidos radiactivos han de satisfacer los requisitos de ensayo de fugas indicados en la Parte 3, 1.1.6.1 y 1.1.6.2.	4:1.1 7:7.4
PA-04	Todas las marcas en los bultos y embalajes externos deben contener el nombre y dirección tanto del expedidor como del consignatario.	4:1.1
SV-01	<b>SV — SAUDI ARABIAN AIRLINES</b> Se exige la aprobación previa para el transporte de municiones de guerra destinadas a cualquier punto de Arabia Saudita.	4:1.1
SV-02	Se exige la aprobación previa para el transporte de todas las clases de mercancías peligrosas, tal como se definen en este reglamento, con destino a Riyadh.	4:1.1
SV-03	Se exige la aprobación previa para el transporte de todas las clases de explosivos y materiales radiactivos, tal como se definen en este reglamento, con destino a Dhabran.	4:1.1
SV-04	No se aceptarán mercancías peligrosas en dispositivos de carga unitarizada cerrados, salvo que se trate de dispositivos de carga unitarizada cerrados constituidos por una patera con red.	4:1.1
SV-05	No se aceptan las mercancías peligrosas en contenedores ni en pateras con red para su transporte en aeronaves de pasajeros, con excepción del hielo seco, hasta un máximo de 200 kg por dispositivo de carga unitarizada y de 200 kg por compartimiento inaccesible.	4:1.1
SV-06	No se aceptan los explosivos para su transporte en aeronaves de pasajeros, con excepción de los de clase 1.4S hasta un máximo de 25 kg por compartimiento inaccesible.	4:1.1
SV-07	No se acepta el material radiactivo para su transporte en aeronaves de pasajeros. Para el transporte en todos las aeronaves de carga — Índice máximo de transporte por bulto: III; índice máximo total de transporte por aeronave: 200.	4:1.3 5:2.9
SK-01	<b>SK — SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM</b> No se aceptarán para el transporte en aeronaves DC-8 o DC-9 las sillas de ruedas con acumuladores, derramables.	1:2.4.2 f) 4:1.1
WA-01	<b>WA — WESTERN AIRLINES</b> No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 1 — Explosivos.	2:1 4:1.1
WA-02	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 2 — Gases inflamables y no inflamables) excepto la siguiente: nitrógeno líquido (no a presión). Deben señalarse claramente las sustancias que han sido refrigeradas.	2:2 4:1.1
WA-03	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 3 — Líquidos inflamables, excepto el alcohol utilizado para preservar órganos que han de ser transplantados o para injertos arteriales.	2:3 4:1.1

**DISCREPANCIAS DE LOS EXPLOTADORES DE LINEAS AEREAS CON RESPECTO  
A LAS INSTRUCCIONES TECNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS  
DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA**

At: Secretario del Grupo de expertos sobre mercancías peligrosas  
Organización de Aviación Civil Internacional  
Suite 400  
1000 Sherbrooke Street West  
Montreal, Quebec  
CANADA H3A 2R2

TELEX: 05-24513

De: \_\_\_\_\_ (Nombre)  
\_\_\_\_\_ (Cargo)  
\_\_\_\_\_ (Línea aérea)  
\_\_\_\_\_ (Dirección)

Tenga a bien incluir en el Adendo a la edición de 1986 de las Instrucciones Técnicas las siguientes discrepancias del explotador:

\_\_\_\_\_ (Firma)

(Deberá devolverse de modo que llegue a poder de la OACI antes del 15 de noviembre de 1985)

**ADJUNTO 4**

**Indice y lista de tablas y figuras**

**INDICE**

Las Instrucciones Técnicas se dividen en siete partes, cada una subdividida en capítulos, párrafos y apartados. Los números de capítulos y párrafos figuran en el comienzo de cada párrafo; en el caso de los apartados, con el agregado del número de apartado. Así, por ejemplo, para la Parte 2, capítulo 3, párrafo 4, el párrafo se indicaría: "3.4.". No obstante, al mencionar ese párrafo es necesario señalar la parte correspondiente, de modo que la referencia se indicaría como "2;3.4.". Los números de páginas contienen tres elementos, el primero es el número de la Parte, el segundo es el número del capítulo y el tercero es la página de dicho capítulo. De modo que si la Parte 2, capítulo 3, párrafo 4, se encuentra en la primera página del capítulo 3, el número de página será "2-3-1". En consecuencia, los dos primeros elementos de la referencia a un párrafo son siempre idénticos a los dos primeros elementos del número de página.

En el índice que figura en las páginas siguientes, las referencias a los párrafos se indican entre paréntesis.

**LISTA DE TABLAS Y FIGURAS**

Después del índice aparecen listas de las tablas y figuras que contienen las Instrucciones Técnicas, junto con los números de las páginas correspondientes.

**A**

Acceso a los bultos rotulados "exclusivamente en aeronaves de carga" (5;2.4.1)

Accidentes e incidentes:-

- aeronave que transporte mercancías peligrosas - medidas a cargo del explotador (5;4.6)
- imputables a mercancías peligrosas - notificación (5;4.5)

Aceptación de mercancías peligrosas:-

- explotador - procedimientos generales (5;1.1)
- lista de verificación (5;1.3)
- sustancias infecciosas - obligaciones especiales (5;1.2)

Acero, embalajes de - véase bidones de acero, caja de acero o aluminio, jerricanes de acero

Acumulación de bultos y de contenedores de carga con materiales radiactivos (5;2.9.2.5)

Aeronaves de carga:-

- carga a bordo (5;2.4.1)
- carga completa de materiales radiactivos (5;2.9.2.5.2)

Aeronaves de pasajeros - restricciones aplicables a la carga (5;2.1)

Aerosoles:-

- definición (2;2.3)
- descripción (IP.7, IP.7A, IP.7B) - especificaciones y ensayos (7;3.2.7)
- inflamables - criterios (2;2.5)

Almacenamiento:-

- de materiales radiactivos (5;2.15)
- de los peróxidos orgánicos (5;2.14)

Aluminio, bidones y cajas de - véase bidones de aluminio, cajas de aluminio

Ampollas de vidrio (IP.8) - especificaciones (7;3.2.8)

Anexo 18 - su vinculación con las Instrucciones Técnicas (1;1.3)

Animales:-

- separación de los materiales radiactivos (5;2.9.3.3)
- vivos que estén infectados [1;2.2c]

Aplicación de las Instrucciones Técnicas (1;1.1)

Averías y fugas - véase inspección de averías y fugas.

## B

- Barómetros transportados por funcionarios oficiales [1;2.4.2 l])  
 Bidones de acero (1A1, 1A2)  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.1)
- Bidones de aluminio (1B1, 1B2):-  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.2)
- Bidones de cartón (1G)  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.5)
- Bidones de madera contrachapada (1D):-  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.4)
- Bidones de plástico (1H1, 1H2):-  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.6)
- Botes de cartón (IP.6) - especificaciones (7;3.2.6)  
 Botes, latas o tubos de metal (IP.3 e IP.3A) - especificaciones (7;3.2.3)  
 Bultos averiados:-  
   carga (5;3.1)  
   de materiales radiactivos (5;3.2)  
   inspección (5;3.1)
- Bultos y embalajes:-  
   bultos vacíos, de clase 7 (2;7.5.5)  
   de los tipos A y B para materiales radiactivos - véase clase 7  
   embalajes de transición (3;1.4)  
   embalajes suplementarios, uso de (3;1.1.6.2)  
   ensayos de idoneidad y frecuencia de éstos (7;4.1)  
   ensayos de presión de los bultos que contengan líquidos (3;1.1.6.1)  
   ensayos equivalentes (7;4.1.10)  
   especificaciones y ensayos (Parte 7)  
   índice de las especificaciones (7;1.4)  
   marcas de especificación -  
     generalidades (4;2.4.3)  
     requisitos detallados (7;2)  
   marcas para la clase 1 (4;2.4.2)  
   nomenclatura -  
     general (7;1.2)  
     materiales radiactivos (2;7.2)  
   orientación de los envases combinados que contengan líquidos (3;1.1.13)  
   preparación para los ensayos (7;4.2)  
   recipientes vacíos (3;1.1.16)  
   tamaño mínimo (3;1.1.14).

## C

- Cajas de acero o aluminio (4A1, 4A2, 4B1, 4B2):-  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.12)
- Cajas de cartón (IP.6) - especificaciones (7;3.2.6)  
 Cajas de cartón prensado (4G):-  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.10)
- Cajas de madera contrachapada (4D):-  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.8)
- Cajas de madera natural (4C1, 4C2):-  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.7)
- Cajas de madera reconstruida (4F):-  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.9)
- Cajas de plástico - (4H1, 4H2)  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.11)

Cantidades limitadas (3;11, Instrucción de embalaje 910)

Carga:-

- a bordo de las aeronaves cargueras (5;2.4.1)  
 completa de materiales radiactivos en aeronaves de carga (5;2.9.2.5.2)  
 de bultos que contengan mercancías peligrosas líquidas (5;2.3)  
 de los materiales radiactivos (5;2.9)  
 de materiales magnetizados (5;2.10)  
 restricciones aplicables en el puesto de pilotaje y en aeronaves de pasajeros (5;2.1)  
 separación entre mercancías peligrosas incompatibles (5;2.2)

Carta de porte aéreo (4;4.3)

Cartón, embalajes de - véanse bidones de cartón, botes de cartón o cajas de cartón

Cartón prensado, cajas de - véase cajas de cartón prensado

Cera, loza o vidrio, recipientes de (IP.1) - especificaciones (7;3.2.1)

Cilindros de gas (3; nota 1)

Clase 1 (explosivos):-

- clasificación (2;1.3)  
 clasificación del grupo de compatibilidad (2; tabla 2-1)  
 definición (2;1.1)  
 divisiones (2;1.2)  
 grupo de embalaje y condiciones de embalaje (3;3.1 y 3.2)  
 instrucciones de embalaje (3;3.3)  
 marcas en los bultos (4;2.4.2)  
 nomenclatura (2;1.4)

Clase 2 (gases):-

- aerosoles -  
 definición (2;2.3)  
 inflamables - criterios (2;2.5)  
 definiciones y criterios (2;2.1 y 2.2)  
 inflamables - criterios (2;2.4)  
 instrucciones de embalaje (3;4)  
 refrigerados a temperaturas extremadamente bajas - embalaje (7;5)

Clase 3 (líquidos inflamables):-

- criterios aplicables a los grupos de embalaje (2;3.2)  
 definición (2;3.1)  
 determinación del punto de inflamación (2;3.3)  
 instrucciones de embalaje (3;5)

Clase 4 (sólidos inflamables, etc):-

- divisiones y definiciones (2;4.1)  
 instrucciones de embalaje (3;6)

Clase 5 (sustancias comburentes y peróxidos orgánicos):-

- divisiones y definiciones (2;5.1)  
 instrucciones de embalaje (3;7.2)  
 peróxidos orgánicos -  
   almacenamiento (5;2.14)  
   condiciones de embalaje (3;7.1)  
   disposiciones adicionales (2;5.2)

Clase 6 [sustancias venenosas (tóxicas) y sustancias infecciosas]:-

- divisiones y definiciones (2;6.1)  
 estiba (5;2.8)  
 instrucciones de embalaje (3;8)  
 lista clasificada de plaguicidas (2;6.2.1.4)  
 sustancias infecciosas -  
   aceptación por parte del explotador (5;1.2)  
   averías o fugas (5;3.1.4)  
   condiciones de expedición (4;1.2)  
   documento de transporte (4;4.1.4)  
   embalajes - procedimientos de ensayo (7;6)  
   enviadas por correo aéreo (1;1.4)  
   sustancias venenosas (tóxicas) - criterios aplicables a los grupos de embalaje (2;6.2)

Clase 7 (materiales radiactivos):-

- acumulación de bultos y de contenedores de carga (5;2.9.2.5)  
 almacenamiento (5;2.15)  
 bultos averiados (5;3.2)  
 bultos que tengan pérdidas -  
   descontaminación (5;3.2.4 y tabla 5-5)  
   generalidades (5;3.2)

bultos y embalajes del tipo A -

- ensayos para los embalajes proyectados para contener líquidos y gases (7;7.11)  
 generalidades (7;7.4)

bultos y embalajes del tipo B (7;7.5)

carga completa en aeronaves cargueras (5;2.9.2.5.2)

categorías de los bultos, embalajes externos y contenedores (2;7.4)  
 definición (2;7.1)  
 documentación -  
   certificados extendidos por las autoridades competentes (4;1.3.5)  
   información requerida en el documento de transporte de mercancías  
   peligrosas (4;4.1.5)  
   otros documentos (4;4.2)  
 embalajes -  
   ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las  
   condiciones normales de transporte (7;7.10)  
   ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las  
   condiciones que se produzcan en caso de accidente durante el  
   transporte (7;7.12)  
   requisitos generales de ensayo (7;7.9)  
 embalajes externos (3;9.3)  
 embalajes industriales de gran resistencia (7;7.3)  
 en forma especial -  
   ensayos (7;7.14)  
   modelos de bultos (7;7.6)  
 expedición - condiciones generales (4;1.3)  
 índice de transporte -  
   aeronaves de pasajeros y de carga (5;2.9.2.5.1)  
   carga completa (5;2.9.2.5.2)  
   definición (2;7.2)  
 límites de actividad (2;7.3)  
 manipulación y carga (5;2.9)  
 materiales de baja actividad específica (BAE) -  
   definición (2;7.2)  
   embalaje (3;9.2.2)  
 materiales fisionables -  
   aprobación del diseño del bulto (7;7.8)  
   bultos y embalajes (7;7.7)  
   definición (2;7.2)  
   ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos (7;7.13)  
 materiales exceptuados enviados por correo aéreo (1;14)  
 materiales, instrumentos, artículos y embalajes vacíos exceptuados  
 (2;7.5)  
 materiales sólidos de baja actividad (SBA) -  
   definición (2;7.2)  
   embalaje (3;9.2.1)  
 nomenclatura -  
   bultos y embalajes (7;7.1)  
   generalidades (2;7.2)  
 otras propiedades peligrosas (2;10.7 y 3;9.1.4)  
 requisitos de diseño de los bultos y embalajes (7;7)  
 requisitos de embalaje - generalidades (3;9.1)  
 requisitos del transporte por vía aérea (5;2.9.2)  
 requisitos en cuanto a las marcas en los bultos (4;2.4.3)  
 separación de las personas y con respecto a las películas fotográficas  
 (5;2.9.3)  
 separación de los animales vivos (5;2.9.3.3)  
 Clase 8 (sustancias corrosivas):-  
   criterios aplicables a los grupos de embalaje (2;8.2)  
   definición (2;8.1)  
   instrucciones de embalaje (3;10)  
 Clase 9 (varias):-  
   definición (2;9.1)  
   instrucciones de embalaje (3;11)  
   materiales magnetizados - explicación (2;9.1)  
 Clase de riesgo - véase etiquetas - especificaciones aplicables  
 Clasificación de las sustancias y artículos que encierran riesgos múltiples  
 (2;10)  
 Clasificación del grupo de compatibilidad (2; tabla 2-1)  
 Colocación:-  
   de etiquetas (4;3.2)  
   de marcas (4;2.2)  
 Comburentes, sustancias - véase clase 5  
 Combustión espontánea, sustancias que presenten riesgo de - véase clase 4  
 Condiciones de embalaje:-  
   explosivos (3;3.2)  
   generales (3;1.1)  
   peróxidos orgánicos (3;7.1)  
 Condiciones generales de transporte (1;1.2)  
 Contenedores de carga para materiales radiactivos - acumulación (5;2.9.2.5)

Correo aéreo (1;1.4)  
 Corrosivos - véase clase 8

## D

Definiciones (1;3.1) - véase también nomenclatura  
 Denominación del artículo expedido  
   marcas (4;2.4.1)  
   utilización (2;11-3)  
 Discrepancias con respecto a las Instrucciones Técnicas -  
   generalidades (preambulo)  
   notificaciones (adjunto 3)  
 Dispensas - otorgamiento de (1;1.1)  
 Disposiciones especiales (2;12)  
 Dispositivo de carga unitarizada:-  
   aceptación por parte del explotador (5;1.1)  
   etiquetas (5;2.7)

Documento de transporte de mercancías peligrosas (4;4.1)  
 Documentos relativos a las mercancías peligrosas (4;4)

## E

Embalaje de diversas sustancias peligrosas juntas (3;1.1.8)  
 Embalaje - marcas de especificación - véase marcas  
 Embalaje suplementario (3;1.1.6.2)  
 Embalajes compuestos (de plástico) (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC,  
 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH)  
   ensayos de idoneidad (7;4)  
   especificaciones (7;3.1.16)  
 Embalajes con revestimiento - ensayos (7;4.1.8)  
 Embalajes de transición (3;1.4)  
 Embalajes equivalentes en la edición de 1983 de las Instrucciones Técnicas  
 (3;1.3)  
 Embalajes externos:-  
   materiales radiactivos no fisionables (3;9.3)  
   obligaciones del expedidor (4;1.1)  
   obligaciones del explotador (5;1.1.2)  
   que contengan bultos del tipo A de la clase 7 (3;9.3)  
 Embalajes industriales de gran resistencia para materiales radiactivos (7;7.3)  
 Embalajes interiores  
   especificaciones (7;3.2)  
   uso de material de acolchamiento y absorbente (3;1.1.9)  
 Embarque  
   de hielo seco (5;2.11)  
   de perlas de poliestireno expansible (5;2.12)  
 Embalajes interiores de plástico (IP.2) - especificación (7;3.2.2)  
 Enmienda de las Instrucciones Técnicas (1;1.5)  
 Ensayo de presión de los bultos que contengan líquidos (3;1.1.6.1)  
 Ensayos equivalentes de los bultos y embalajes (7;4.1.10)  
 Espacio vacío en los recipientes para líquidos -  
   cantidades limitadas (3;11, Instrucción de embalaje 910)  
   generalidades (3;1.1.5)  
 Especificaciones aplicables a las etiquetas de clase de riesgo (4;3.4)  
 Estiba:-  
   de balsas neumáticas inflables (5;2.13)  
   de sustancias tóxicas e infecciosas (5;2.8)  
 Etiquetas de manipulación, especificación de la (4;3.4.2)  
 Etiquetas:-  
   colocación de las etiquetas (4;3.2)  
   de bultos y embalajes exteriores (4;3)  
   especificaciones aplicables (4;3.4)  
   necesidad de ponerlas (4;3.1)  
   prohibidas (4;3.3)  
   sustitución (5;2.6)  
   utilizadas para los dispositivos de carga unitarizada (5;2.7)  
 Excepciones:-  
   materiales radiactivos exceptuados (2;7.5)  
   mercancías peligrosas exceptuadas (1;2.3)  
 Expedidor:-  
   condiciones -  
     generales (4;1.1)  
     materiales radiactivos (4;1.3)  
     sustancias infecciosas (4;1.2)



documentos (4;4)  
etiquetas (4;3)  
marcas (4;2)  
obligaciones (Parte 4)

#### Explicación de términos

Explosivos - véase clase 1

Explosivos, cajas de acero para - véase cajas de acero o aluminio

Explotador:-

aceptación de mercancías peligrosas (5;1.1)  
aceptación de sustancias infecciosas (5;1.2)  
carga (5;2)  
descontaminación de la aeronave (5;3)  
inspección de bultos -  
al aceptarlos (5;1.1.2)  
al descargarlos (5;3.1)  
antes de cargarlos (5;3.1.1)

lista de verificación para la aceptación de mercancías (5;1.3)  
obligaciones (Parte 5)  
suministro de información (5;4)

#### F

Factores de conversión entre unidades SI y ajenas al SI (1;3.2)

Fisionables, materiales - véase clase 7

Frecuencia de los ensayos de embalajes (7;4.1)

#### G

Gas inflamable - criterios (2;2.4)

Gases - véase clase 2

Gases refrigerados a temperaturas extremadamente bajas - embalaje (7;5)

Grupo de compatibilidad para explosivos (2; tabla 2-1)

Grupo de embalaje:-

clase 1 (3;3.1)  
criterios aplicables para la clase 3 (2;3.2)  
criterios aplicables para la clase 8 (2;8.2)  
criterios aplicables para la División 6.1 (2;6.2)  
ensayos de calidad (3;1.2)  
explicación (3; nota 2)

#### I

Idiomas que se deberían utilizar:-

documento de transporte de mercancías peligrosas (4;4.1.7)  
etiquetas (4;3.2.9)  
marcas en los bultos (4;2.5)

Incidentes - véase accidentes e incidentes

Índice de las especificaciones sobre embalajes (7;1.4)

Infecciosas, sustancias - véase clase 6

Inflamables:-

aerosoles, véase aerosoles inflamables  
gas, véase gas inflamable  
líquidos, véase clase 3  
sólidos, véase clase 4  
sustancias que en contacto con el agua emiten gases - véase clase 4

Información, suministro de:-

proporcionada a los empleados del explotador (5;4.2)  
proporcionada a los pasajeros (5;4.3)  
proporcionada al piloto al mando (5;4.1)  
que tiene que proporcionar el explotador en caso de accidente o incidente de aviación (5;4.6)  
que tiene que proporcionar el piloto al mando en caso de emergencia en vuelo (5;4.4)

Inspección de averías y fugas (5;3.1)

Instrucciones de embalaje:-

clase 1 (3;3.3)  
clase 2 (3;4)  
clase 3 (3;5)  
clase 4 (3;6)  
clase 5 (3;7.2)  
clase 6 (3;8)  
clase 8 (3;10)  
clase 9 (3;11)  
modelo de presentación (3;2)

Instrucciones técnicas:

base general que las fundamenta (preámbulo).  
utilización práctica (preámbulo).

modo de empleo (preámbulo).  
discrepancias con respecto a las mismas:

generalidades (preámbulo).  
notificaciones (adjunto 3).

#### J

Jerricanes de acero (3A1, 3A2).

ensayos de idoneidad (7;4).  
especificaciones (7;3.1.3).

Jerricanes de plástico (3H1, 3H2).

ensayos de idoneidad (7;4).  
especificaciones (7;3.1.6).

#### L

Latas, botes o tubos de metal (IP 3 e IP.3A) - especificaciones (7;3.2.3).

Límites de actividad de los materiales radiactivos (2;7.3).

Líquidos inflamables - véase clase 3.

Lista de mercancías peligrosas (2; tabla 2-14).

Lista de verificación para la aceptación de mercancías peligrosas por los explotadores (5;1.3).

Loza, vidrio o cera, recipientes de (IP.1) - especificaciones (7;3.2.1).

#### M

Madera contrachapada, embalajes de - véase bidones de madera contrachapada, cajas de madera contrachapada.

Madera natural, embalajes de - véase cajas de madera natural.

Madera reconstituida, embalajes de - véase cajas de madera reconstituida.

Manipulación y carga de los materiales radiactivos (5;2.9).

Marcas:

colocación (4;2.2).  
con la denominación del artículo expedido (4;2.4.1).  
de especificación del embalaje:

generalidades (4;2.4.3).  
requisitos detallados (7;2).

en bultos de la clase 1 (4;2.4.2).  
en bultos y embalajes exteriores (4;2).  
especificaciones y requisitos (4;2.4).  
gases refrigerados a temperaturas extremadamente bajas (4;2.4.5)  
hielo seco (4;2.4.6).  
idiomas necesarios (4;2.5).  
prohibidas (4;2.3).  
requisitos para los materiales radiactivos (4;2.4.4).

Material absorbente en los recipientes interiores (3;1.1.9).

Materiales fisionables - véase clase 7.

Materiales magnetizados - carga (5;2.10).

definición (2;9.1).

Materiales radiactivos - véase clase 7.

Medida, unidades de - véase unidades.

Mercancías peligrosas: -

cuyo transporte por vía aérea está prohibido salvo dispensa (1;2.2)  
definición (1;3.1).  
documento de transporte (4;4.1).  
embaladas juntas (3;1.1.7, 1.1.8).  
en el equipaje de los pasajeros (1;2.4).  
enviadas por correo aéreo (1;1.4).  
exceptuadas (1;2.3).  
incompatibles:-

embaladas juntas (3;1.1.7).  
separación (5;2.2).

líquidas:-

carga (5;2.3).  
orientación de los embalajes combinados (3;1.1.13).

lista (2; tabla 2-14).

lista numérica.

no especificadas en ninguna otra parte (2;11.2).

notificación de los accidentes e incidentes imputables a (5;4.5).

prohibidas en las aeronaves, cualesquiera sean las circunstancias (1;2.1)  
riesgos múltiples (2;10).

Mercurio, barómetro de, transportados por funcionarios oficiales (1;2.4.2.1).

Metal, recipientes interiores de - véase latas, botes o tubos de metal.

Metal, tubos flexibles de - véase tubos flexibles metálicos o de plástico.

Modelo de presentación de las instrucciones de embalaje (3;2.1).

Modo de empleo de las Instrucciones Técnicas:

orientaciones para servirse del documento (preámbulo).  
utilización práctica (preámbulo).

## N

## Nomenclatura:-

- bultos y embalajes para materiales radiactivos (7;7.1).
- embalajes (7;1.2).
- explosivos (2;1.4).
- gases refrigerados a temperaturas extremadamente bajas (7;5.3).
- materiales radiactivos (2;7.2).

Notificación de los accidentes e incidentes imputables a mercancías peligrosas (5;4.5).

## O

Orientación de los envases combinados que contengan líquidos (3;1.1.13).

## P

- Papel, sacos de - véase sacos de papel.  
 Papel multicapa, sacos de - véase sacos de papel multicapa.  
 Pasajeros:-  
 mercancías peligrosas permitidas en sus equipajes, etc. (1;2.4).  
 información proporcionada a los mismos (5;4.3).
- Película de plástico, sacos de - véase sacos de película de plástico.  
 Pérdidas en los bultos de materiales radiactivos (5;3.2).  
 Peróxidos orgánicos - véase clase 5.  
 Plaguicidas - lista clasificada (2;6.2.1.4).  
 Plástico, bidones de - véase bidones de plástico.  
 Plástico, cajas de - véase cajas de plástico.  
 Plástico, embalajes de - véase bidones de plástico, Cajas de plástico expandido, jerricanes de plástico, sacos de película de plástico, sacos de tela de plástico.  
 Plástico, recipientes con protección exterior - véase recipientes de plástico con protección exterior.  
 Plástico, embalajes interiores - véase embalajes interiores de plástico.  
 Plástico, sacos de - véase sacos de plástico.  
 Plástico, sacos tejidos de - véase sacos tejidos de plástico.  
 Plástico, tubos flexibles de - véase tubos flexibles metálicos o de plástico.  
 Preponderancia de los riesgos (2;10.2).  
 Presión:-  
 ensayo de los bultos que contengan líquidos (3;1.1.6.1).  
 requerida en los recipientes para líquidos.  
 artículos de tocador, fármacos o medicamentos (3;1E 910).  
 clase 7 [7;7.4 h)].  
 división 6.2 (3;1E 602).  
 todas las clases con excepción de la 7 (3;1.1.6.1).  
 variaciones en el transporte aéreo (3; nota 4).

## Programas de instrucción:-

- contenido de los cursos (6;2).
- organización (6;1).

## Prohibiciones:-

- etiquetas (4;3.3).
- marcas en los bultos (4;2.3).

## Prohibidas, mercancías peligrosas:-

- cualesquiera sean las circunstancias (1;2.1).
- salvo dispensa (1;2.2).

Protección de los recipientes interiores (3;1.1.9).

Puesto de pilotaje - restricciones aplicables a la carga (5;2.1).

Punto de inflamación, determinación del (2;3.3).

## R

Recipientes de plástico con protección exterior (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH):

- ensayos de idoneidad (7;4).
- especificaciones (7;3.1.16).

Restricción de mercancías peligrosas en las aeronaves (1;2).

Riesgos múltiples - véase clasificación de las sustancias y artículos que encierran riesgos múltiples.

Rizadores catalíticos para el cabello [1;2.4.2 k)].

## S

Sacos de papel con polietileno/aluminio (IP.10):-

- especificación (7;3.2.10).

Sacos de papel multicapa (IP.4) - especificación (7;3.2.4).

Sacos de película de plástico (5H4):

- ensayos de idoneidad (7;4).
- especificaciones (7;3.1.15).

Sacos de plástico (IP.5) - especificación (7;3.2.5).

Sacos de tela (5L2, 5L3):-

- ensayos de idoneidad (7;4).
- especificaciones (7;3.1.13).

Sacos de tejido de plástico (5H2, 5H3):-

- ensayos de idoneidad (7;4).
- especificaciones (7;3.1.14).

Separación de mercancías peligrosas incompatibles (5;2.2).

Separación de los materiales radiactivos con respecto a personas y películas fotográficas (5;2.9.3).

SI: Unidades y factores de conversión (1;3.2).

Sillas de ruedas, eléctricas [1;2.4.2 j)], (Instrucción de embalaje 901).

Sólidos inflamables - véase clase 4.

Sujeción de las mercancías peligrosas (5;2.4.2).

Suministro de información - véase información, suministro de.

Sustancias comburentes - véase clase 5.

Sustancias corrosivas - véase clase 8.

Sustancias infecciosas - véase clase 6.

Sustancias peligrosas varias - véase clase 9.

Sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables - véase clase 4.

Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea - véase clase 4.

Sustancias tóxicas - véase clase 6.

Sustancias venenosas - véase clase 6.

Sustancias viscosas inflamables de punto de inflamación inferior a 23° C -

determinación del grupo (2;3.2.2).

Sustancias y artículos que encierran riesgos múltiples - clasificación (2;10).

Sustitución de las etiquetas (5;2.6).

## T

Tela, sacos de - véase sacos de tela.

Tela de plástico, sacos de - véase sacos tejidos de plástico.

Temperatura - variaciones en el transporte aéreo (3; nota 3).

Tóxicas, sustancias - véase clase 6.

Transporte - condiciones generales (1;1.2).

Tubos flexibles metálicos o de plástico (IP.9) - especificaciones (7;3.2.9).

## U

Unidades:-

- ajenas al sistema SI (1;3.2.2).
- de medida (1;3.2.1).
- factores de conversión (1;3.2.3).

## V

Vacío en los recipientes para líquidos - véase espacio vacío, etc.

Variaciones que se producen en el transporte aéreo:-

- presión (3; nota 4).
- temperatura (3; nota 3).

Venenos - véase clase 6.

Vibraciones que se producen en el transporte aéreo (3; nota 5).

Vidrio, ampollas de - véase ampollas de vidrio.

Vidrio, loza o cera, recipientes de (IP.1) - especificaciones (7;3.2.1).

## LISTA DE TABLAS Y FIGURAS CONTENIDAS EN LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

## Tabla

- 1-1 Equivalentes autorizados.
- 1-2 Conversión a unidades SI.
- 1-3 Conversión de unidades SI.
- 2-1 Clasificación del grupo de compatibilidad.
- 2-2 Grupo de embalaje según el grado de inflamabilidad.
- 2-3 Criterios aplicables a las vías de administración que no sean la inhalación de vapores.
- 2-4 Criterios aplicables a la inhalación de vapores.
- 2-5 Clasificación de los plaguicidas en grupos según sus porcentajes de sustancia activa.
- 2-6 Densidades de flujo neutrónico que se considerarán equivalentes a una intensidad de radiación de 10  $\mu$ Sv/h (1 mrem/h).
- 2-7 Factores de multiplicación para determinar el índice de transporte.
- 2-8 Relación entre  $A_1$  y  $E_{m\acute{a}x}$  en el caso de emisiones Beta.
- 2-9 Relación entre  $A_3$  y el número atómico del radionúclido.
- 2-10 Límites de actividad de los radionúclidos corrientes.
- 2-11 Límites de excepción.
- 2-12 Preponderancia de los riesgos y grupos de embalaje correspondientes a las clases 3 y 8 y a las divisiones 4.1 y 6.1.
- 2-13 Entradas que llevan la anotación n.e.p., en las que hay que añadir un nombre técnico a la denominación del artículo expedido.
- 2-14 Lista de mercancías peligrosas.
- 2-15 Disposiciones especiales.
- 3-1 Ejemplo de presiones de ensayo marcadas requeridas, calculadas según 1.1.17 c).

- 3-2 Índice de equivalencia de los embalajes exteriores, combinados y únicos para todas las clases, excepto la división 6.2 y la clase 7.
- 3-3 Índice de claves para los embalajes interiores.
- 3-4 Niveles máximos admisibles de contaminación radiactiva transitoria.
- 3-5 Límites de actividad para el transporte de materiales de baja actividad específica como carga completa.
- 4-1 Requisito relativo a las etiquetas de riesgo secundario.
- 5-1 Separación de bultos.
- 5-2 Distancia mínima entre la superficie de los bultos, de los embalajes externos y de los contenedores de materiales radiactivos y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos de la cabina de pasajeros o del puesto de pilotaje, sea cual sea la duración del viaje.
- 5-3 Distancia mínima entre la superficie de los bultos y de los contenedores de materiales radiactivos transportados exclusivamente como carga completa, y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos de la del puesto de pilotaje o de otras secciones ocupadas por personal, no importa cual sea la duración del viaje.
- 5-4 Distancia mínima en metros entre la superficie de cada bulto, externo o contenedor de materiales radiactivos y las películas o placas fotográficas sin revelar, para el transporte que requiera un máximo de 48 horas.
- 5-5 Niveles máximos admisibles de contaminación radiactiva transitoria de algún compartimiento de aeronaves.
- 7-1 Aplicación de los capítulos.
- 7-2 Índice de embalajes que no sean embalajes interiores.
- 7-3 Índice de embalajes interiores.
- 7-4 Límites de actividad aplicables a la pérdida de contenido radiactivo de los bultos del tipo B.
- 7-5 Datos relativos a la irradiación solar.
- 7-6 Limitaciones impuestas a las soluciones o mezclas hidrogenadas homogéneas.
- 7-7 Altura de caída libre de bultos cuya masa supere 5.000 kilogramos.
- A-1 Discrepancias estatales.
- A-2 Discrepancias notificadas por los explotadores.
- Figura*
- 2-1 Criterios aplicables a la inhalación de vapores.
- 4-1 Explosivos, clase 1, divisiones 1.1, 1.2 y 1.3 (ilústrase etiqueta).
- 4-2 Explosivos, clase 1, división 1.4 (salvo 1.4S) (ilústrase etiqueta).
- 4-3 Explosivos, clase 1, división 1.4, grupo de compatibilidad S (ilústrase etiqueta).
- 4-4 Explosivos, clase 1, división 1.5 (ilústrase etiqueta).
- 4-5 Gases no inflamables, clase 2 (ilústrase etiqueta).
- 4-6 Gases inflamables, clase 2, con riesgo secundario de clase 3 (ilústrase etiqueta).
- 4-7 Gases venenosos (tóxicos), clase 2, con riesgo secundario de la división 6.1 (ilústrase etiqueta).
- 4-8 Líquidos inflamables, clase 3 (ilústrase etiqueta).
- 4-9 Sólidos inflamables, clase 4, división 4.1 (ilústrase etiqueta).
- 4-10 Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, clase 4, división 4.2 (ilústrase etiqueta).
- 4-11 Sustancias que, en contacto con el agua, emitan gases inflamables, clase 4, división 4.3 (ilústrase etiqueta).
- 4-12 Sustancias comburentes; peróxidos orgánicos, clase 5 (ilústrase etiqueta).
- 4-13 Sustancias venenosas (tóxicas); clase 6, división 6.1, grupos de embalaje I y II (ilústrase etiqueta).
- 4-14 Sustancias venenosas tóxicas, clase 6, división 6.1, grupo de embalaje III (ilústrase etiqueta).
- 4-15 Sustancias infecciosas, clase 6, división 6.2 (ilústrase etiqueta).
- 4-16 Materiales radiactivos, clase 7 (categoría I) (ilústrase etiqueta).
- 4-17 Materiales radiactivos, clase 7 (categoría II) (ilústrase etiqueta).
- 4-18 Materiales radiactivos, clase 7 (categoría III) (ilústrase etiqueta).
- 4-19 Sustancias corrosivas, clase 8 (ilústrase etiqueta).
- 4-20 Material magnetizado (ilústrase etiqueta).
- 4-21 Exclusivamente en aeronaves de carga (ilústrase etiqueta).
- 4-22 Posición del bulto (ilústrase etiqueta).